

DIP. ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
PRESENTE:



Quien suscribe **David Alejandro Landeros**, diputado propietario de la Representación Parlamentaria del Partido MORENA a la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en el artículo 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, me permito presentar ante esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto con trámite de obvia resolución para crear la Ley de Austeridad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios de conformidad con la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Austeridad Estatal que se propone tiene como objetivo central la aplicación de una política de austeridad no de un gobierno, sino de Estado, para reducir de manera sostenida el costo de la administración pública estatal, en beneficio de la sociedad.

En el Partido MORENA partimos de la convicción de que el gobierno y sus funcionarios deben servir a la sociedad y no servirse de ella. Este concepto es el planteamiento central que inspira esta propuesta que racionaliza el gasto con un propósito de beneficio para las mayorías. No queremos que se considere que es sólo una entelequia, como suele entenderse la racionalización del gasto en términos macroeconómicos.

Esta propuesta busca generar un marco legal que promueva la austeridad estatal. Que el presupuesto se distribuya con justicia, donde los ahorros generados por la aplicación de la presente ley se concentrarán en un fondo especial que se destinará a educación, salud e inversión pública productiva estatal, siempre bajo el más estricto

De acuerdo con los análisis que hemos realizado del presupuesto actual, en una primera etapa, la aplicación de la Ley de Austeridad Estatal permitiría ahorrar cerca de 8 mil millones de pesos, sin afectar en lo más mínimo las funciones sustantivas del gobierno. Esa cantidad se obtendría básicamente con la reducción a la mitad de los salarios de los altos funcionarios públicos y con la eliminación o reducción de los gastos superfluos del gobierno.



No es solo una preocupación de Morena. En Guanajuato, la racionalización del gasto es una preocupación de la sociedad. La diferencia entre lo que propone Morena y lo que hace el gobierno está en los renglones que afectan a unos y otros: el gobierno en el poder aumenta impuestos, castiga los programas sociales, las becas y la inversión productiva, generando más desigualdad y pobreza; Morena propone ahorros y disminuir los elevados salarios y prebendas de la alta burocracia.

Frente a la cada vez peor situación de nuestro Estado, el Gobierno en turno se ha dedicado a hacer recortes en salud, en educación, en cultura y en combate a la pobreza; para que con ellos la casta en el poder siga disfrutando de sus beneficios; sin embargo en MORENA consideramos que ajustarle el cinturón a quienes menos tienen como lo han venido haciendo en los últimos treinta años nuestras autoridades estatales representa una falta de respeto para nuestros gobernados, por eso proponemos una propuesta responsable de reducción de gasto.

A pesar de la clase burgués que se encuentra en el poder y que ha llevado al grueso de la población a creer que todos los partidos y políticos son igual de corruptos y abusivos, Morena se ha propuesto promover el ahorro sobre todo en los sueldos y prestaciones de los altos funcionarios. Hay que tener en cuenta que desde el año 2000, prácticamente se triplicó el monto del presupuesto público estatal en Guanajuato; e inclusive llegamos al absurdo de ser un Estado de Contrastes, en donde por una parte somos de las entidades más pobres y por otra los funcionarios son de los mejor pagados del país, e inclusive magistrados y diputados estatales ganan más que los federales, lo cual representa un exceso en el poder. No omito mencionar que en estos años, el gasto gubernamental ha crecido a tasas reales por encima del cuatro por ciento anual, un ritmo mucho más acelerado de lo que creció la propia economía.

Desgraciadamente, ese rápido aumento del presupuesto no se reflejó en un incremento semejante de la inversión pública en infraestructura, propiciando rezagos en la calidad de los servicios públicos. De hecho, cada año se registran niveles más bajos de la inversión pública de la historia, porcentualmente hablando en relación con el presupuesto.

Está claro que el aumento de los recursos presupuestarios no se utilizó para mejorar ni los servicios ni los programas sociales, como lo demuestran los crecientes índices de desigualdad y de pobreza, en nuestro Estado.

Hoy se puede afirmar que la riqueza fue dilapidada debido a la orientación y al ineficiente ejercicio del gasto público, el cual se desarrolla de manera poco transparente y no puede ser debidamente vigilado por la sociedad, mientras que unos dicen que en Guanajuato se vive mejor nuestro ciudadanos sufren diariamente con el sudor de su frente para conseguir un peso para comer.



Por otro lado, en los años recientes, desde la crisis de 2009, la deuda pública de la administración estatal se ha incrementado, lo que ya representa un riesgo para la estabilidad de nuestra economía.

Ahora la situación se ha complicado. Es mentira que las finanzas públicas de Guanajuato sean sanas, como lo afirman los funcionarios públicos. Las finanzas del gobierno estatal se han visto muy afectadas por la caída de los ingresos nacionales, que repercute directamente en la economía estatal. Ahora, en 2016 y previsiblemente en 2017, los recursos que aportarán los ingresos estatales no serán suficientes para financiar el desarrollo con estabilidad.

Por esa razón, para mantener su nivel de gasto el gobierno ha recurrido al déficit, lo que ha obligado a la colocación de deuda pública. Se estima que para este año el déficit del balance público del gobierno estatal será tres veces más grande que el de 2014. Debido a lo anterior, el costo financiero de la deuda creció en más de 31 por ciento en un solo año y los requerimientos financieros del sector público alcanzaron 47 por ciento del PIB. Cabe recordar que apenas en 2007 esos requerimientos fueron de sólo 29.3 por ciento del PIB.

Ante el escenario nacional y estatal adverso y en ausencia de instituciones económicas sólidas, para 2017 es inminente un recorte del gasto público con respecto al presupuesto de 2016.

En este momento, la economía estatal padece las consecuencias de las equivocadas políticas económicas de los últimos años. Cuando se tuvieron ingresos extraordinarios, las últimas administraciones gubernamentales los derrocharon. Ahora que no cuentan con los recursos necesarios, sólo piensan en recortar inversión y gasto social. Clásico de un Gobierno ajeno a su pueblo.

Las empresas estatales han cargado con los mayores costos de las malas decisiones financieras del país. Pero también los programas sociales, como los de salud, cuyo presupuesto fue recortado con respecto al aprobado por este Congreso del Estado.

Además, contra lo que sería recomendable, en 2016 el crecimiento del gasto corriente fue de 7.7 por ciento respecto al del año pasado, el cual no se ha ejercido con transparencia. Destacan casos de opacidad, como el concepto "Otros gastos de operación", que creció más de 18 por ciento.

Por eso, Morena considera que se trata justamente de aplicar una política contraria a la impulsada por el Gobierno del Estado.



Para no afectar la calidad de vida de los guanajuatenses, la disminución de los recursos presupuestales tiene que enfocarse en el gasto corriente no prioritario para la administración pública.

No se deben afectar los programas sociales y los servicios públicos y tampoco podemos reducir la inversión en infraestructura, que es la que puede ayudar a impulsar la economía estatal. Asimismo, no es posible incrementar los impuestos en un contexto de estancamiento económico.

Definitivamente, es necesario enfocar el recorte en el gasto de administración del gobierno estatal, en la necesidad de ahorrar y eliminar gastos que no se justifican o que es posible reducir si se combate la corrupción y se toman medidas de racionalidad y eficiencia.

En esa línea, es importante insistir en que es posible recortar gastos como, por ejemplo, los onerosos vehículos con los que se dota a altos servidores públicos. También se pueden reducir los viáticos para el personal administrativo del gobierno. Haciendo caso a un reclamo de la sociedad, es posible y necesario ajustar los salarios de los altos funcionarios, así como eliminar prestaciones como el del seguro de gastos médicos mayores; así como otro tipo de prestaciones superfluas.

También se pueden reducir a la mitad las prerrogativas de los partidos políticos, las subvenciones a los grupos parlamentarios y las prebendas de los altos funcionarios del Poder Judicial. Algo que es particularmente urgente, es el ajuste en el gasto de comunicación social. Presupuesto que se incrementa de manera descomunal año con año.

Por esa razón, la Representación Parlamentaria de Morena presenta la iniciativa de Ley de Austeridad Estatal, una propuesta responsable que consiste en detener este tipo de abusos a la hacienda estatal y reorientar el gasto a atender los servicios sociales y a la inversión.

Como consecuencia de la aplicación de las disposiciones de esta iniciativa, sería posible obtener un ahorro del gasto cerca de 8 mil millones de pesos, todos ellos en renglones del gasto corriente distintos a los programas de apoyo social. Dicho ajuste obligaría a una racionalización de los rubros de gasto no prioritarios y permitiría mantener los niveles de inversión pública proyectados para 2017 e incluso incrementarlos.

La Ley de Austeridad Estatal, propuesta de reducción responsable y sostenible del gasto no prioritario



La propuesta toma como base la Ley del presupuesto general de egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016, más el efecto de la inflación. En Morena consideramos que esta propuesta puede ser la base para lo que debería ser un ajuste presupuestal responsable para el 2016, en que las reducciones se concentrarán en el gasto corriente y no en el de inversión.

Por lo que se propone un recorte en cada dependencia de la siguiente manera, cabe destacar que el recorte no es significativo y se puede seguir operando de forma eficiente:

| DEPENDENCIA                         | PRESUPUESTO ACTUAL       | RECORTE PREVISTO         |
|-------------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA | 34,907'391,762.62        | 3,490'739,176.262        |
| ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL  | 18,270'928,462.30        | 1,827'092,846.23         |
| ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS       | 2,842'019,064.70         | 284'201,906.47           |
| PODER JUDICIAL                      | 1,460'026,155.00         | 146'002,615.50           |
| PODER LEGISLATIVO                   | 635'653,060.00           | 63'565,306.00            |
| <b>TOTAL</b>                        | <b>58,116'018,504.62</b> | <b>5,811'601,850.462</b> |

Como se puede apreciar con una disminución de sólo el 10% de la burocracia se logran ahorrar casi 6 mil millones de pesos, sin tocar ni un solo peso de los apoyos sociales, cabe resaltar que para lograr esto posible, se tendrá en su momento que adelgazar la burocracia, y disminuir los sueldos de altos funcionarios en la medida de lo posible y de forma gradual.

Ahora bien también debemos impulsar la política de austeridad en los municipios, sin quebrantar la autonomía del municipio, por lo que se propone hacer básicamente realizar una disminución en un veinte por ciento del ramo 28 correspondiente a las participaciones a municipios, con lo que se generaría un ahorro de 1,185'448,779.80; es decir más de mil millones de pesos.

Ahora bien el ramo 29 es un dinero del que puede disponer el Ejecutivo Estatal, sin embargo nadie sabe en qué se gasta o para que se utilizan esos 78'750,000.00, aunado a esto se destaca que no se piden comprobantes por la naturaleza de los gastos, es decir que estos setenta y ocho millones de pesos anuales es por así decirlo la partida secreta del Gobernador del Estado, sin embargo en MORENA creemos que nadie debe tener privilegios y que todo gasto debe estar justificado, por lo que proponemos la desaparición de esta partida.

Se propone reducir en un cincuenta por ciento el financiamiento para los partidos políticos ahorrando más de 62 millones de pesos. Pues a pesar de ser MORENA un partido político, nos gusta poner el ejemplo y no podemos darnos lujos ni permitirnos vida de reyes con pueblo pobre.

Asimismo los gastos de Comunicación Social del Ejecutivo debemos reducirlos de igual forma a la mitad, pues como vimos en el sexenio pasado se abusó de esta partida y se utilizó para darle difusión y promoción al Ejecutivo, además en estos tiempos de crisis ecológica resulta bien ser austeros, con esta partida lograremos ahorrar más de 84 millones de pesos.

La suma de todo lo anterior nos da una cifra cercana a los 8 mil millones de pesos, recursos suficientes para mantener el gasto social y las inversiones necesarias para enfrentar la crisis en la que actualmente estamos pasando.

En ese sentido en una primera etapa lograremos un gran avance y un ahorro de 8 mil millones, de pesos, ahorro que puede seguir creciendo gradualmente si afectar la eficacia del estado, ahora



detallaremos a continuación las estrategias que deberemos seguir y de donde tendrán que manera tendrán que recortar los gastos todas y cada una de las dependencias, se señala el siguiente detalle:

### **Detalle por partida**

#### **Capítulo 1000**

1100, "Remuneraciones al personal de carácter permanente"; y 1200, "Remuneraciones al personal de carácter transitorio". En total, en estas dos partidas se pueden ahorrar más de 3 mil millones de pesos de pesos en 2017, proporcionados por una reducción de 50 por ciento en los ingresos de la alta burocracia, que representa 30 por ciento de la nómina.

1300, "Remuneraciones adicionales y especiales". Ahorro de más de mil 756 millones de pesos por la disminución de 37 por ciento en gratificaciones, compensaciones y primas de la alta burocracia.

1400, "Seguridad social". Ahorro de más de 90 millones de pesos gracias a una reducción de 5 por ciento en la partida por gastos de seguros médicos y de retiro sólo de la alta burocracia.

1500, "Otras prestaciones sociales y económicas". Ahorro de más de 2 mil 580 millones de pesos, aportado por una reducción de 43 por ciento del total de la partida, debido a que este concepto rebasa la sumatoria de los ingresos por remuneraciones de carácter transitorio y permanente.

1600, "Previsiones". En este renglón se obtiene un ahorro de más de 95 millones de pesos, debido a una reducción de 15 por ciento del total de la partida en que consideran nuevas plazas de altos funcionarios e incrementos en sus percepciones.

1700, "Pago de estímulos a servidores públicos". Se generan disponibilidades por más de 692 millones de pesos de ahorro por concepto de recorte a los estímulos de la alta burocracia.

#### **Capítulo 2000**

2100, "Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales". Se obtendrán ahorros por 50 millones de pesos por ajustes en las partidas destinadas a papelería y equipos de oficina.

2200, "Alimentos y utensilios". Aporta recursos por 8 millones de pesos de ahorro que se puede realizar sin afectar el gasto destinado a Seguridad Pública, reclusorios, seguridad pública y unidades de salud.

2300, "Materias primas y materiales de producción y comercialización". Se producen ahorros por 400 mil pesos, por considerar un ajuste de 25 por ciento en la partida por adquisición de papel, cartón, e impresos, entre otros.



2400, "Materiales y artículos de construcción y de reparación". Se obtienen 2 millones 450 mil pesos, equivalentes a un ajuste de 20 por ciento de la partida por la cancelación de remodelación y adecuación de oficinas.

2500, "Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio". En esta partida se estima posible ajustar 3 millones 500 mil pesos gracias a una disminución de 15 por ciento, mediante una mayor eficiencia en la adquisición de productos.

2600, "Combustibles, lubricantes y aditivos". La magnitud del ahorro sumaría 20 millones de pesos, mediante la eliminación de sobreprecios a particulares generadores de energía.

2700, "Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos". Se pueden ahorrar 4 millones de pesos debido a la mayor eficiencia en la compra de artículos.

2800, "Materiales y suministros para seguridad". Se podrán ahorrar 2 millones de pesos en las adquisiciones no necesarias.

2900, "Herramientas, refacciones y accesorios menores". Se propone ahorrar 1 millón 300 mil pesos, por eficiencia en compras.

### **Capítulo 3000**

3100, "Servicios básicos". Se pueden lograr ahorros por 68 millones de pesos gracias en la reducción de 25 por ciento de la partida que se destina al pago por conceptos como telefonía, radiolocalización, y otros instrumentos tecnológicos.

3200, "Servicios de arrendamiento". Se obtendrán 18 millones de pesos por la depuración de arrendamientos en edificios, bodegas, terrenos, equipos informáticos y vehículos, como el esquema de arrendamiento contratado para vehículos de la alta burocracia, incluido en este renglón.

3300, "Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios". 77 millones de pesos por la revisión y eliminación de contratos de consultoría y asesoría que no son indispensables.

3400, "Servicios financieros, bancarios y comerciales". Habrá un ahorro de 10 millones de pesos por la reducción en el pago de comisiones de servicios de administración y gestión de recursos por la revisión de contratos con las instituciones financieras.

3500, "Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación". Esta partida aportará 120 millones de ahorro por una disminución de 40 por ciento por cierre de oficinas y freno de remodelaciones y reubicaciones.

3600, "Servicios de comunicación social y publicidad". En ejercicios anteriores, esta partida se ha utilizado para abusos. Al reducir 50 por ciento de los contratos en la materia, se obtendrá un ahorro de 83 millones de pesos. En años pasados, el gobierno ha gastado montos adicionales a lo aprobado en este rubro.



3700, "Servicios de traslado y viáticos". Se propone un ahorro de 5 millones de pesos, por la racionalización de programas de viaje y tarifas excesivas, así como la reducción en las estancias.

3800, "Servicios oficiales". Es probable un ahorro de 40 millones de pesos, por la eliminación de funciones y gastos ceremoniales no indispensables, así como la reducción de contratos de representación, convenciones, etcétera.

3900, "Otros servicios generales". Se estima un ahorro de 90 millones de pesos por la duplicación de gastos en otras partidas.

**Capítulo 4000**, "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas". En él se propone sólo un recorte general de menos de uno por ciento, lo que significa un ahorro de 182 millones de pesos, por una disminución de 2 por ciento a los aportes de fideicomisos y ayudas y de 90 por ciento en las transferencias externas. De manera adicional, se propone disminuir en 63 millones el presupuesto para los partidos políticos

**En el capítulo 5000** se plantea una reducción de 40 millones de pesos, por incluir materiales que no son estrictamente activos fijos, reparaciones, adquisición de vehículos y bienes inmuebles, entre otros, que no son indispensables en un ejercicio presupuestal.

Siguiendo al pie de la letra todas estas propuestas en una segunda etapa lograríamos ahorrar hasta 10 mil millones de pesos.

Es una ley ambiciosa que busca cambiar el enfoque del servicio público en los tres poderes del gobierno de Guanajuato, que promueve una cultura de austeridad guanajuatense. Tiene su antecedente en el plan de austeridad por el que se rige MORENA, partido que inclusive tiene la ideología de recortar los salarios de los grandes funcionarios, antes que imponer más impuestos y afectar a miles de guanajuatenses.

La iniciativa pone énfasis en el objetivo de recortar el gasto innecesario que, además, por las condiciones económicas del Estado se ha vuelto insostenible. Es un cambio de paradigma, porque a diferencia de lo que se ha hecho hasta ahora, no se busca recortar por recortar, sin importar el impacto que se provoca a la sociedad.

Se propone ajustar las asignaciones excesivas establecidas en muchas ocasiones por los mismos funcionarios para sí mismos. Con esta iniciativa se propone sentar las bases para reorientar el destino de los recursos públicos hacia una mejor utilización en beneficio del desarrollo estatal y de los guanajuatenses.

Se señala que en esta iniciativa respetamos la autonomía municipal, no obstante sentamos las bases para que los municipios repliquen esta ley en su normatividad interna.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el presente proemio, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea **con trámite de obvia resolución** el siguiente Proyecto de:



## DECRETO

**ÚNICO.-** Se expide la Ley de Austeridad para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

### LEY DE AUSTERIDAD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS

#### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las reglas y principios de austeridad para el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para los Municipios y organismos con reconocida autonomía en la Constitución, que deben cumplir para la elaboración, control y ejercicio anual de su presupuesto, independientemente de la naturaleza jurídica que posean, así como para racionalizar, reorientar y reducir en términos reales el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo. Lo anterior sin afectar el cumplimiento de los programas y a fin de promover un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y los órganos de control interno de los entes arriba citados, se encuentran obligados a vigilar la debida observancia de las disposiciones contenidas en la presente ley.

El presente ordenamiento se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas legales.

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente ley se considera:

**Constitución:** Constitución Política del Estado de Guanajuato.

**Fideicomiso público:** Los constituidos con el propósito de auxiliar al titular del Poder o del órgano autónomo constitucionalmente reconocido, que lo constituye para impulsar las actividades que en el ámbito de su competencia le corresponden.

**Gasto eficiente:** Toda adquisición que tenga racionalidad económica, sea necesaria, cumpla un fin predeterminado y no sea redundante.

**Ley:** La Ley de Austeridad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.



**Presupuesto:** El presupuesto asignado a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, así como a los municipios y a organismos con autonomía reconocida por la Constitución, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado de Guanajuato.

**Servidor público:** Los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial, los funcionarios y empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado, en el Poder Judicial, o en la administración pública centralizada o paraestatal, así como los servidores públicos de los municipios y de los organismos a que la Constitución confiere autonomía, igual que los que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza que implique la utilización de recursos públicos.

**Salario mínimo:** El salario mínimo vigente en el Estado de Guanajuato.

**Salario máximo:** Es el tope de 50 salarios mínimos diarios en ingresos brutos que únicamente podrá percibir el Gobernador de Guanajuato.

**Remuneración o percepción:** Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, de conformidad con esta Ley, con la Constitución de Guanajuato y con las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 3.** Todos los ahorros generados por la aplicación de la presente ley deberán concentrarse en un fondo especial que se destinará a educación a niños de bajos recursos, apoyo para madres solteras, y personas discapacitadas, previa aprobación del Congreso del Estado. De conformidad con el Decreto que emita en su oportunidad el Poder Legislativo.

## Capítulo II

### De los Servicios Personales

**Artículo 4.** En términos de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, se establecerá un tabulador único para los servidores públicos estatales que tendrá como tope máximo el ingreso bruto del Gobernador de Guanajuato que será de 50 salarios mínimos diarios. El tabulador será aplicable para el Congreso del Estado, el Poder Judicial, la administración pública centralizada y paraestatal; así como para los organismos a los que la Constitución confiere autonomía.

Ningún servidor público Estatal o Municipal podrá por ningún motivo percibir un ingreso bruto mayor al del Gobernador del Estado de Guanajuato.

Los ingresos de plazas correspondientes a nivel de Secretarios de Estado, subsecretarios, director general, director de área y homólogos, en los tres poderes del Estado, en los órganos constitucionales autónomos y en el resto de las autoridades del Estado o Municipios de Guanajuato, independientemente de su naturaleza jurídica, se ajustarán de manera progresiva abajo de ese tope.



Al aplicar esta medida, las retribuciones o remuneraciones de los funcionarios públicos de menor responsabilidad se ajustarán de manera progresiva desde el nivel más bajo hasta los nuevos topos máximos, reduciendo los tramos entre unos y otros, disminuyendo la desigualdad de ingresos entre los funcionarios públicos.

Sobre esa base, la asignación de los salarios de los servidores de los entes públicos de Guanajuato será proporcional a la responsabilidad de su encargo.

Quedan prohibidos los manuales de percepciones o instrumentos análogos autorizados, emitidos, validados, publicados o difundidos por autoridad administrativa alguna.

Los movimientos que realicen los ejecutores de gasto a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente, salvo en el caso de la creación de plazas conforme a los recursos previstos específicamente para tal fin en el Presupuesto de Egresos del Estado de Guanajuato.

**Artículo 5.** Los servidores públicos gozarán de los servicios de la seguridad social que proporciona el Estado, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y demás disposiciones aplicables.

Queda prohibida la utilización de recursos públicos para la contratación de servicios médicos privados o de gastos médicos mayores para los servidores públicos, quienes gozaran de los servicios que otorgan las instituciones de seguridad social de acuerdo con la ley.

Se prohíben las erogaciones para el pago del seguro de separación individualizado, y seguro de vida de los servidores públicos.

Queda prohibido el establecimiento de jubilaciones y pensiones para servidores públicos distintas de las establecidas en las leyes de seguridad social correspondientes.

También se prohíben pensiones vitalicias distintas a las establecidas en las leyes de seguridad social para cualquier servidor público.

**Artículo 6.** Queda prohibida la creación de plazas de secretario privado, particular o equivalentes.

**Artículo 7.** No se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias para los servidores públicos estatales distintos de las previstas en la ley.

**Artículo 8.** Serán obligaciones de los servidores públicos sujetos de la presente ley



- I. Percibir únicamente salarios o sueldos devengados;
- II. No desempeñar ninguna otra comisión o empleo en el Estado de Guanajuato que signifique simulación e incompatibilidad de horarios. La infracción de esta disposición será castigada con la separación inmediata del cargo en la administración pública; y
- III. Presentar y hacer pública la declaración de situación patrimonial, de intereses y de impuestos, así como sus modificaciones, con oportunidad y veracidad.

**Artículo 9.** Se establecen las siguientes medidas de racionalidad en materia de recursos humanos:

- a) No se crearán nuevas plazas definitivas de estructura de mandos superiores y no se destinarán recursos del presupuesto para ese fin; y
- b) Las autoridades de los Poderes del Estado, órganos autónomos y los demás que ejercen gasto público aprobarán durante los primeros 30 días naturales del ejercicio presupuestal las disposiciones específicas para limitar al mínimo indispensable las erogaciones de los recursos asignados a las contrataciones de personal eventual y de honorarios. Todo personal contratado como eventual deberá contar con los servicios de seguridad social durante el tiempo que dure su contratación. Las autoridades contratantes deberán presentar un informe a los órganos internos de control, a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y al Congreso del Estado de Guanajuato. Esta información la harán pública en su página de internet.

**Artículo 10.** Únicamente podrán disponer de escolta, en caso de ser necesario y por un plazo determinado, los servidores públicos de seguridad pública, de procuración de justicia y de seguridad municipal, así como los que la requieran debido a sus funciones o tareas específicas, previa autorización del titular del poder o ente autónomo correspondiente.

Los servidores públicos señalados en este precepto sólo podrán utilizar automóviles blindados previa justificación y autorización del titular del poder o ente autónomo correspondiente.

### Capítulo III

#### De los Gastos en Servicios Generales y de Orden Social

**Artículo 11.** Para la difusión de la información institucional serán utilizados únicamente los tiempos de que dispone el Estado en radio y televisión.



Con excepción de los tiempos de que dispone el Estado en radio y televisión, queda expresamente prohibido contratar publicidad a los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y demás autoridades estatales que ejerzan gasto público.

Toda la publicidad por radio y televisión de los Poderes del Estado, los órganos autónomos y las diversas autoridades estatales, se transmitirán únicamente haciendo uso de los tiempos de que dispone el Estado.

**Artículo 12.** Los vehículos oficiales al servicio de servidores públicos deberán sustituirse o darse de baja sólo cuando

- I. Tengan ocho o más años de uso;
- II. En caso de robo o siniestro que implique pérdida total, una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente; y
- III. El costo de mantenimiento acumulado sea igual o mayor al doble de su valor de adquisición, actualizado por la inflación.

Los vehículos oficiales nuevos que se adquieran no podrán costar más de 2 mil salarios mínimos, salvo que por las condiciones geográficas o de uso de infraestructura carretera lo amerite.

Todos los vehículos deberán reunir características técnicas y mecánicas que cumplan las normas ambientales correspondientes.

Sólo podrán exceder del costo señalado en este artículo los vehículos blindados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la presente ley.

**Artículo 13.** En todos los casos, los servidores públicos que efectúen viajes oficiales al extranjero deberán realizarlos en vuelos comerciales y una vez concluido, remitir dentro de un plazo de 15 días hábiles al Congreso del Estado un informe del propósito de su viaje, los gastos efectuados y los resultados obtenidos.

Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Municipios y los organismos con autonomía reconocida en la Constitución, estarán obligados a emitir normas que rijan la realización de viajes nacionales e internacionales, en las que indicarán al menos



- a) Los servidores públicos que pueden viajar;
- b) Los supuestos por los que se pueden autorizar;
- c) La justificación por parte del servidor público para viajar al extranjero;
- d) El monto máximo de los viáticos a otorgarse;
- e) La comprobación de viáticos conforme a los requisitos fiscales establecidos; y
- f) La prohibición expresa para utilizar servicios de transportación, alojamiento o alimentación de lujo o con precios superiores a los promedio del mercado.

**Artículo 14.** Los gastos por servicios de telefonía, fotocopiado y energía eléctrica, combustibles, arrendamientos de vehículos, aviones, equipo informático, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio inmediato anterior, una vez considerados los incrementos de precios y tarifas oficiales o la inflación, a menos que se demuestre que su adquisición repercutirá en una mayor eficiencia y ahorro de recursos. Las unidades ejecutoras de gasto deberán publicar en sus páginas de internet mensualmente la información a que se refiere este párrafo.

Todo servidor público que utilice los servicios arriba mencionados para uso no vinculado a su cargo deberá reembolsar su costo, sin menoscabo de las responsabilidades administrativas, civiles, penales o cualquier otra que pudieran derivar de la violación del presente ordenamiento.

**Artículo 15.** La adquisición de bienes y servicios de uso generalizado se llevará a cabo de manera consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Ninguna adquisición podrá autorizarse si el precio propuesto es 10 por ciento superior al valor promedio del precio de mercado de la misma, a pesar de que sea la propuesta ganadora de una licitación.

**Artículo 16.** Las instituciones referidas en el artículo 1o. de esta ley se abstendrán de realizar, con cargo al Presupuesto de Egresos correspondiente, la edición e impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Las publicaciones, folletos, programas editoriales y similares evitarán ser suntuosas u ornamentales. Queda prohibido adquirir publicaciones costosas, de lujo o con precios superiores al promedio del precio de mercado, en términos del segundo párrafo del artículo anterior.

**Artículo 17.** Queda prohibida la utilización de vehículos privados a cargo del Presupuesto. Sólo los servidores públicos de mandos superiores podrán utilizar vehículos comerciales, con excepción de aquellos funcionarios públicos encargados de la seguridad, protección civil en casos de desastre o de atención sanitaria de urgencia.



Queda prohibida la compra, adquisición, arrendamiento, comodato de vehículos que no sean para uso en materia de seguridad, protección civil o de atención sanitaria.

**Artículo 18.** Los servidores públicos no podrán otorgar por ningún motivo obsequios con cargo al Presupuesto, salvo en el caso de visitas de Estado o de otra índole, que por razones de protocolo así corresponda.

**Artículo 19.** Los entes públicos referidos en el artículo 1o. de esta ley deberán hacer un inventario del patrimonio a su cargo, constituido por los bienes muebles e inmuebles, estableciendo el valor estratégico que tengan o puedan llegar a tener, su valor histórico y cultural, estableciendo un programa para conservarlos y en su caso utilizarlos con la mayor eficiencia en interés de la sociedad y del Estado de Guanajuato.

Este inventario deberá actualizarse y hacerse público anualmente.

#### Capítulo IV

##### De los Controles y Disciplina en el Ejercicio del Gasto Público

**Artículo 20.** La Secretaría de Finanzas o equivalente en los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, así como los municipios y organismos con autonomía reconocida por la Constitución deberá establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestario, con el objeto de coordinar y garantizar el cumplimiento de los objetivos y estrategias de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria.

Los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, el cual en ningún caso podrá ser mayor en términos reales al ejercido durante el ejercicio presupuestal anterior, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

**Artículo 21.** Las contrataciones, adquisiciones y proyectos de inversión con carácter plurianual deberán ser incluidas invariablemente en un apartado específico y debidamente justificado del proyecto de Presupuesto en cada ejercicio fiscal que se presente al Congreso del Estado. La ejecución e implementación de los mismos queda sujeta a su aprobación en el decreto de Presupuesto correspondiente.

#### Capítulo V

##### De los Fideicomisos y Donativos



**Artículo 22.** Los fideicomisos públicos tendrán como propósito auxiliar a la dependencia o entidad en las funciones que legalmente le corresponden. Se asimilarán a los fideicomisos públicos en términos de transparencia y rendición de cuentas los que constituyan los órganos autónomos y de gobierno, a los que se asignen recursos del Presupuesto.

Los fideicomisos públicos y los que se asimilen a éstos deberán registrarse ante la Secretaría de Finanzas, en los términos de la Ley aplicable en la materia.

Los fideicomisos en que haya participación de recursos públicos, con independencia del porcentaje de participación, serán auditados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

**Artículo 23.** Para constituir, modificar o extinguir fideicomisos públicos, cuando así convenga al interés público, los entes mencionados en el artículo 1o. de esta ley deberán contar con la aprobación de la Secretaría de Finanzas.

Cuando se extingan los fideicomisos públicos a que se refiere esta ley, los recursos provenientes de dicha extinción deberán entregarse a la Secretaría de Finanzas.

**Artículo 24.** Queda prohibida la constitución de fideicomisos públicos cuando los órganos referidos en el artículo 1o. de esta ley pretendan constituirlos con recursos derivados de subejercicios del año inmediato anterior.

Los fideicomisos ya constituidos no podrán incrementar sus fondos con recursos públicos.

**Artículo 25.** Para asegurar la transparencia y rendición de cuentas, las autoridades referidas en el artículo 1o. de esta ley en el ámbito de sus competencias deberán publicar mensualmente, en su página de internet y trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato sus ingresos, incluyendo los rendimientos financieros, egresos, destino y saldo de cualquier fideicomiso público en el que participen.

Asimismo, deberán informar a la Secretaría de Finanzas sobre el ejercicio de los recursos aportados a dichos fideicomisos para efectos de la Cuenta Pública.

Las unidades responsables del gasto enviarán de manera mensual al Congreso del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, los informes que guardan los fideicomisos públicos, las modificaciones a su objeto, las variaciones a los recursos disponibles, así como una relación del uso del destino y tipo de gasto, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**Artículo 26.** La Secretaría de Finanzas elaborará y presentará ante el Congreso del Estado anualmente la justificación y necesidad en la permanencia de los fideicomisos públicos y propondrá



aquellos casos que deban ser extinguidos en virtud de que su constitución y operación no se justifique plenamente o no corresponda a fines públicos.

**Artículo 27.** Los titulares u órganos de gobierno de los entes públicos a que se refiere el artículo 1 de esta ley, no podrán, por regla general, otorgar donativos. Para casos excepcionales, deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato y en sus páginas electrónicas, reglas claras donde se establezcan los procedimientos de acceso al público de dichos donativos.

Estas reglas, invariablemente, deberán contar con mecanismos de verificación, seguimiento y evaluación del recurso público donado y ser autorizadas por el titular.

## Capítulo VI

### De las Responsabilidades y Sanciones

**Artículo 28.** Los servidores públicos que no cumplan con las disposiciones previstas en esta ley incurrirán en las responsabilidades políticas, administrativas, penales o cualquier otra que determine el ordenamiento jurídico que corresponda.

## Capítulo VII

### Deberes y Pautas de Comportamiento Ético y Austeridad Estatal

**Artículo 29.** Los sujetos comprendidos en esta ley se encuentran obligados a cumplir los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético y austeridad estatal:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución, las leyes y los reglamentos derivados de ella, y defender el sistema estatal democrático de gobierno;
- b) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad estatal;
- c) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular;
- d) No recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello;



- e) Fundar sus actos en el principio de máxima publicidad y transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir la información;
- f) Proteger y conservar la propiedad del Estado y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados;
- g) Abstenerse de utilizar la información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados;
- h) Abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio, empresa o partido político; y
- i) Observar en los procedimientos de contrataciones públicas los principios de máxima publicidad, transparencia, igualdad, concurrencia y racionalidad.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2017.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones legales que se opongan a la presente ley. En todos los casos se respetarán los derechos laborales de los integrantes del servicio profesional de carrera.

**TERCERO.-** El Congreso del Estado, al aprobar el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2017 y los subsecuentes, realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.

**CUARTO.-** A fin de lograr los objetivos de racionalidad del gasto, el Poder Ejecutivo deberá formular un programa de uso eficiente de los recursos materiales y servicios generales en la administración pública estatal y un programa de modernización integral de las estructuras orgánicas de la administración pública en un plazo no mayor de 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor de esta ley.

Todas las autoridades mencionadas en el artículo 1 de la presente ley elaborarán en un plazo no mayor de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, un programa de reducción y ahorro equivalente a 30 por ciento del gasto ejercido en 2017 en las partidas de servicios telefónicos, conducción de señales analógicas, agua, luz, combustibles, fotocopiado, papelería, materiales y suministros en general, renta de inmuebles, servicio de vigilancia, compra de



uniformes y pasajes e informarán de ello al Órgano Interno de Control y al Congreso del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas.

**QUINTO.-** Los municipios deberán de realizar reglamentos y normatividades que se armonicen con la presente Ley y deberán informarlo por escrito al Congreso del Estado. Asimismo deberán realizar un tabulador de sueldos y salarios armonizado con la presente Ley, informando de ello por escrito al Congreso del Estado.

**SEXTO.-** En un plazo no mayor de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, la Secretaría de Finanzas deberá elaborar y presentar, para su aprobación, al Congreso del Estado un proyecto de tabulador único de percepciones y prestaciones al que deberán sujetarse los servidores públicos referidos en el artículo 2 de la presente ley.

En los ejercicios subsecuentes, la Secretaría de Finanzas presentará la propuesta de tabulador único al momento en que el Poder Ejecutivo envíe su propuesta de proyecto de Presupuesto Egresos del Estado y se aprobará por el Congreso del Estado al mismo tiempo que el Presupuesto.

El Congreso del Estado al momento de aprobar el presupuesto no podrá autorizar ninguna remuneración superior a los límites que establezca la Constitución y esta ley.

**SÉPTIMO.-** Los Poderes Ejecutivo Legislativo, Judicial, Municipios, órganos autónomos y demás autoridades estatales, deberán informar al Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en un periodo no mayor de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta ley, las acciones realizadas para compactar las oficinas de las representaciones, delegaciones u oficinas en territorio diferente al del Estado, así como de las delegaciones, oficinas y representaciones estatales con que cuenten.

**OCTAVO.-** Las percepciones de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial, los jueces de distrito, los consejeros de la Judicatura Estatal, actualmente en funciones, se mantendrán durante el tiempo que dure el encargo. Los nuevos nombramientos y contrataciones; e inclusive los interinatos se sujetarán a lo previsto en esta ley a partir de su entrada en vigor.

**NOVENO.-** Para el ejercicio fiscal inmediato a la entrada en vigor de esta ley, se reducirá el monto del gasto en la realización de viajes internacionales y nacionales en un 50 por ciento, con relación al ejercicio fiscal anterior.

**DÉCIMO.-** A partir de la entrada en vigor de esta ley, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Municipios y los órganos autónomos y demás unidades ejecutoras de gasto deberán



informar trimestralmente al Congreso del Estado, las acciones realizadas para compactar las oficinas de las representaciones, delegaciones u oficinas fuera del Estado, así como de las delegaciones, oficinas y representaciones estatales con las que cuenten.

**ÚNDECIMO.-** La presente Ley entrará en vigor de forma gradual, aplicándose todo lo que jurídicamente se pueda aplicar, lo que no sea posible entrará en vigor en el momento en que los preceptos legales aplicables lo permitan.

**DUODÉCIMO.-** La presente Ley será revisada por el Congreso del Estado en un año contado a partir de su promulgación, a efecto de que se verifique si aún atiende a la realidad social en que vivimos, pero sobre todo para corroborar si ha cumplido con las expectativas previstas.

**DÉCIMO TERCERO.-** El Poder Legislativo tendrá un plazo de 120 días naturales contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de esta Ley, para publicar el Decreto a que hace alusión el artículo 3 de esta misma Ley de Austeridad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**DÉCIMO CUARTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, a la mayor brevedad posible.

PALACIO LEGISLATIVO DE GUANAJUATO., 17 DE OCTUBRE DE 2016

ATENTAMENTE  
"LA ESPERANZA DE MÉXICO"  
DIPUTADO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA



CIUDADANO DAVID ALEJANDRO LANDEROS